



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Mérida para la prestación de los servicios de centro ocupacional dirigidos a personas con discapacidad. (2025060530)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2024, el Convenio entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Mérida para la prestación de los servicios de centro ocupacional dirigidos a personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y EL
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
CENTRO OCUPACIONAL DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

30 de diciembre de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Sara García Espada, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra parte, D. Antonio Rodríguez Osuna Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida, cargo para el que fue reelegido con fecha 17 de junio de 2023, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.a),b),f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes intervienen en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente su capacidad jurídica para establecer el presente documento y, en especial, la representación de las instituciones que se nombran.

EXPONEN:

Primero. Que tras la promulgación de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, se crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales especializados, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

En este sentido, el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye al SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de dependencia, la prestación de la atención a las personas con discapacidad, que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Que, en el capítulo V del Título II del Decreto 151/2006, de 31 de julio por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) se regula el servicio de Centro Ocupacional.

El Centro Ocupacional se define como centro alternativo y/o previo a la actividad productiva que, a la vez que proporciona una actividad útil, tiene como finalidad principal la normalización e integración socio-laboral de personas con discapacidad, mediante programas formativos, de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social (servicio de desarrollo y mejora de las habilidades adaptativas), buscando el desarrollo de la autonomía personal y la adaptación social de las personas usuarias del mismo.

Tercero. Que, el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, tiene por objeto el desarrollo de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y será de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbitos social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley, en ese decreto y en la normativa de desarrollo.

La última adjudicación del concierto del Servicio de Centro Ocupacional al Ayuntamiento de Mérida se han venido financiando a través de subvenciones anuales, siendo la última la realizada mediante orden de 5 de junio de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave (DOE n.º 109, de 8 de junio de 2023).

Cuarto. Que la disposición adicional primera de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura establece que las Administraciones públicas y sus entes públicos se relacionarán para la prestación de los servicios objeto de esta ley con el resto de Administraciones públicas y sus entes instrumentales sujetos al derecho administrativo a través de las formas y en los términos previstos en las leyes y, en particular, a través de convenios cuya duración inicial no podrá exceder de ocho años y que podrán ser objeto de prórroga por un período máximo de cuatro años. En particular, la utilización de estas fórmulas de colaboración interadministrativa estará supeditada, en todo caso, a la incorporación al instrumento utilizado de los requisitos y requerimientos técnicos que garanticen la calidad del servicio en condiciones equivalentes a las que fuesen exigidas reglamentariamente para los servicios objeto concertación previstos en esta ley.



Quinto. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, son competencias propias de las entidades locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura las de ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local establece el principio de colaboración como uno de los deberes a los que las Administraciones Locales y demás Administraciones públicas deben ajustar sus relaciones recíprocas; el Ayuntamiento de Mérida cooperará al servicio del interés general y podrá acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios, este principio de cooperación mutua se establece también en el art 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y conforme al artículo 57 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativas entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Sexto. Que ambas Administraciones son conscientes del papel activo que desarrollan y deben desarrollar para reducir la vulnerabilidad de las personas con discapacidad en la sociedad extremeña y de la atención de aquellas personas que por sus condiciones de salud y/o de discapacidad se hallan en situación o riesgo de exclusión social, con insuficiencia o ausencia de red de apoyo y que presentan elevadas limitaciones en su participación e integración social, y así mejorar la accesibilidad para personas vulnerables a servicios de atención sanitaria, sociales y de orientación, formación y educación, incluyendo la eliminación de estereotipos.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer y articular la colaboración entre el SEPAD y el Ayuntamiento de Mérida para el desarrollo de la prestación del Servicio de Centro Ocupacional dirigido a atender a 23 personas usuarias. Estos servicios se prestarán en las instalaciones que dispone el Ayuntamiento y que se denomina Centro Ocupacional Proserpina, de conformidad con los requisitos técnicos previstos en el anexo de condiciones establecidas en el presente convenio.



Segunda. Requisitos de la Administración pública que va a prestar el servicio.

El Ayuntamiento de Mérida reúne, a la firma del presente, los requisitos de acreditación y autorización, conforme a la normativa aplicable, para la prestación de los servicios objeto de este convenio, figurando inscrita en el Registro de entidades acreditadas, de conformidad con el Decreto 151/2006, de 31 de julio por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. Comprometiéndose al mantenimiento de estos requisitos durante la vigencia del presente y de sus posibles prórrogas.

Tercera. Financiación de los servicios.

La suscripción de este convenio para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional se financiará a través de los créditos que a tal efecto se consignen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un importe total de 620.103,00 (seiscientos veinte mil ciento tres euros), con arreglo al siguiente detalle:

CENTRO OCUPACIONAL

Aplicación presupuestaria: 1100600000/G/232A/46000/CAG0000001/20100285

Anualidad 2025-----206.701 €

Anualidad 2026-----206.701 €

Anualidad 2027-----206.701 €

La cuantía a abonar para la prestación del servicio de Centro Ocupacional es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 19 de julio de 2023, (DOE n.º 147 de 1-08-2023) de la Dirección General del SEPAD por la que se aprueba la actualización de los precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de la Atención a la Discapacidad en Extremadura. Siendo la cuantía a abonar, la prevista en la siguiente modalidad de servicio y módulo, teniendo en cuenta que todas las plazas implican transporte, no contemplándose vivienda tutelada o residencia.

SERVICIOS	MODULO DE CONCERTACION		COSTE SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/ DÍA	coeficiente reductor aplicable
Centro Ocupacional	N.º de días de atención	220	224.693,54	40,85	0,10
	Módulo (Usuarios)	25			



El presente Convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025, 2026 y 2027.

Cuarta. Forma de pago.

El importe a abonar por la prestación del servicio de Centro Ocupacional se efectuará en la forma que se determina a continuación:

Anualidad 2025:

- 1º) Un 80 % dentro del primer trimestre de 2025.
- 2º) El segundo pago se realizará por la diferencia entre el 20% restante de la aportación y la cuantía que resulte de la liquidación de la ocupación de las plazas según la tipología del periodo comprendido entre enero a septiembre, que se materializará dentro del último trimestre del año.

Anualidad 2026 y 2027:

- 1º) Dentro del primer trimestre de ambas anualidades se realizar el abono por la diferencia entre el 80% de la aportación correspondiente a dicha anualidad y la cuantía que resulte de la liquidación por la ocupación de las plazas según la tipología del periodo comprendido entre octubre a diciembre de la anualidad anterior.
 - 2º) El segundo pago se realizará por la diferencia entre el 20% restante de la aportación y la cuantía que resulte de la liquidación de la ocupación de las plazas según la tipología del periodo comprendido entre enero a septiembre del ejercicio corriente, que se materializará dentro del último trimestre del año.
 - 3º) Finalizado el convenio el 31 de diciembre de 2027, salvo que se hubiera acordado una prórroga del mismo, dentro del primer semestre del año 2028 para la cantidad resultante entre la diferencia de la aportación comprometida y la realmente abonada por el SEPAD debido a los reajustes que hubieran de efectuarse por la ocupación de las plazas según la tipología referido al periodo de octubre a diciembre de 2027, el ayuntamiento de Mérida realizará una devolución voluntaria.
- Para el caso de que se produzca un incremento de plazas, el coste que para esa anualidad suponga, se abonará dentro de los dos meses siguientes a la suscripción de la adenda.



- Para el caso de que se produzca una minoración de plazas, sobre las ya abonadas en la anualidad, El Ayuntamiento de Mérida, realizará dentro de los seis meses siguientes a la suscripción de la adenda, la devolución voluntaria por el importe que supone el número de plazas minoradas y periodo afectado.

Para este servicio de Centro ocupacional, el precio por plaza se establece de la siguiente manera, se atenderá al promedio del número de días de prestación del servicio por mes, que se establece en 20 días, atendiendo a los festivos y periodo vacacional por lo que el número anual de días de atención directa es 220 días. En el cuadro que se acompaña en la presente cláusula y en el anexo adjunto, se establece el precio/plaza, ya con la actualización de precios de los servicios establecida en la Resolución de 19 de julio de 2023 de la Dirección Gerencia SEPAD, debiendo atenderse al precio según el tipo de ocupación en este caso, con transporte, quedando previsto de la siguiente manera:

- El precio/plaza a aplicar para un número de plazas atendidas hasta 25, se calculará con el importe establecido para el módulo de 25 plazas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta, letra b), de la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento de Mérida se encuentra entre las entidades que se encuentran exentas de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados.

En el momento previo a los pagos de las cantidades conveniadas de acuerdo con lo estipulado en el presente, la entidad deberá acreditar, salvo autorización expresa a esta parte para su comprobación, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y la Hacienda Autonómica.

Quinta. Justificación de plazas atendidas y ratios de atención.

Con periodicidad mensual, el Ayuntamiento presentará certificación detallada de las personas atendidas conforme al servicio conveniado, debiéndose incluir en estas certificaciones el detalle de la tipología de la ocupación. La certificación deberá comprender las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior y el cumplimiento de los ratios profesionales.

La entidad está obligada a presentar mensualmente la certificación del cumplimiento de ratios conforme al anexo V del Decreto 151/2006 de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), de acuerdo con las directrices establecidas por el órgano gestor.



Sexta. Compromisos y obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Mérida tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones: la entidad estará obligada a mantener durante el periodo de vigencia del convenio las condiciones y requisitos establecidos para la prestación de los servicios en el presente apartado así como lo previsto en la cláusula segunda.
- Disponibilidad de plazas: la entidad se obliga a poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determinan en el presente convenio. También se compromete a aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas convenidas. La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, salvo en circunstancias excepcionales.

Prestar el servicio convenido a las personas derivadas por el SEPAD cuyo domicilio radique en cualquiera de los siguientes municipios, por estar incluidos en el ámbito territorial de actuación:

Alange - Aljucén - Arroyo de San Serván - Calamonte - Carmonita - Carrascalejo El - Cordobilla de Lácara - Don Álvaro - Esparragalejo - Garrovilla La - Mérida - Mirandilla - Nava de Santiago La - Oliva de Mérida - San Pedro de Mérida - Torremejía - Trujillanos - Valverde de Mérida - Villagonzalo - Zarza La.

- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. En este documento se debe recoger la aceptación expresa de dicho reglamento por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificar este reglamento cuando entienda que por su errónea aplicación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.
- Incidencias: la entidad está obligada a notificar al responsable del convenio cuando se produzca la incidencia, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.
- Coste de los servicios: la entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio convenido.



- Servicios complementarios: las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias siendo de carácter voluntario su realización. Cuando se realice este tipo de actividades se debe solicitar autorización previa al SEPAD.
- Previsiones en caso de huelga: en el supuesto de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir. En todo caso se deberá garantizar la prestación de los servicios mínimos.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos desde el 1 de enero de 2025 y mantenerlo vigente durante el convenio.
- Debido a que los servicios incluidos en este convenio pueden estar destinados a atender a personas menores de edad, el Ayuntamiento dispondrá de las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
- Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento de Mérida, respecto a la organización funcional de la prestación.
- Prestar, en la medida de sus posibilidades y, cuando se le requiera, el asesoramiento técnico que estos precisen en el desarrollo de las actuaciones y funciones convenidas.
- Proporcionar información al Ayuntamiento de Mérida sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de los servicios.

Séptima. Ejecución del Servicio.

1. La ejecución del servicio podrá ser asumida por terceros, para los casos que se indican:
 - a) Que recaiga sobre el transporte, el servicio de comedor o los servicios accesorios necesarios para la prestación de los servicios conveniados.
 - b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad de los servicios en tanto se procede a la normalización del mismo, debiendo ser comunicada al SEPAD.



2. Que los servicios o parte de ellos sean asumidos por terceros, en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución de las prestaciones objeto del convenio frente a la Administración, que continuará correspondiente a la entidad principal.

Octava. Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes nombran como responsable de la correcta ejecución del convenio a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que supervisará y efectuará el seguimiento ordinario del desarrollo de los servicios.

El control y vigilancia de la ejecución del objeto del convenio le corresponderá a una comisión de seguimiento que estará formada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por la Dirección Gerencia del SEPAD, entre personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dos miembros del Ayuntamiento nombrados por la entidad local. La Secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección Gerencia del SEPAD, con voz pero sin voto.

Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo contemplado por esta cláusula, sobre funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Régimen de vigencia y Prórroga.

1. El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, a la firma del mismo, y tendrá una duración de 3 años, su vigencia comenzará el día 1 de enero de 2025 finalizando el 31 de diciembre de 2027.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, dentro de los seis meses antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por cuatro años más o su extinción, siempre condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio correspondiente.

Décima. Publicidad.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en su artículo 46 establece la publicidad de convenios. Se efectuará su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



La entidad dispondrá en un lugar visible al público un distintivo homologado por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para indicar que el servicio está convenido y permitiendo conocer los servicios prestados.

Decimoprimera. Modificación del convenio.

Las posibles modificaciones del convenio se efectuarán por acuerdo unánime de las partes firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda, en los siguientes casos:

- Para adecuar las condiciones y las prestaciones asistenciales previstas en el presente, a nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la firma del convenio y existan razones de interés público debidamente acreditadas.
- Para efectuar el aumento o minoración de las plazas inicialmente convenidas.
- La actualización de precios que pudiera darse durante la vigencia del convenio.

Decimosegunda. Causas de extinción del convenio.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causas de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes a contar desde su recepción, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio en los 6 meses siguientes a la notificación que de por resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la liquidación que corresponda.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por la no formalización del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

Decimotercera. Efectos de la resolución del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, y se atenderá a lo establecido en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6. Igualmente, el convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3 letra g).

En cuanto a los servicios objeto del presente convenio se aplicarán los principios previstos en la Ley 13/2018, de 26 diciembre, en virtud de su disposición adicional primera, para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse, así como el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la antedicha ley de conciertos sociales.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, ejecución, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. Las cuestiones que no hayan sido solucionadas mediante acuerdo de la Comisión, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en virtud del artículo 10 g) de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Decimoquinta. Protección y tratamiento de datos.**

El Ayuntamiento se compromete a mantener la confidencialidad sobre todos los datos personales a los que tenga acceso para el desarrollo de los servicios convenidos. Esta obligación se extiende a todo el personal adscrito al servicio, con independencia de su vinculación laboral, estatutaria, o cualquier otra normativamente prevista para tales servicios.

El deber de secreto de los empleados que tengan acceso a los datos constará por escrito y se extenderá aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación con el Ayuntamiento, haciéndose extensiva a las entidades que pudieran haber desarrollado la ejecución de los servicios objeto del convenio.

No podrá utilizar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del Convenio.

En definitiva, se procederá a tratar los datos personales de conformidad con el contenido y los criterios de seguridad que recoge en la normativa aplicable, establecida tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril (RGPD) como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente, la fecha del último firmante.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
D.ª SARA GARCÍA ESPADA

El Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de
Mérida,
D. ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA



ANEXO

CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO OCUPACIONAL INCLUIDO EN EL MARCO DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD EN EXTREMADURA.

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, atendiendo al objeto del mismo, en cuanto a la prestación de los servicios de Centro Ocupacional, debe atenderse a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, que en cuanto a la colaboración entre diferentes administraciones públicas y sus entes públicos, en particular a través de los convenios de colaboración, estará supeditada, en todo caso, a la incorporación de los requisitos y requerimientos técnicos que garanticen la calidad del servicio en condiciones equivalentes a las que fuesen exigidas reglamentariamente para los servicios objeto de concertación previstos en la antedicha ley.

Se elabora el siguiente anexo de condiciones del convenio para la prestación del Servicio Centro Ocupacional en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

CENTRO OCUPACIONAL

1. Descripción del servicio objeto de convenio.

El presente anexo tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del Servicio de Centro Ocupacional incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

El Centro Ocupacional es un servicio alternativo y/o previo a la actividad productiva a la vez que proporciona una actividad útil. Tiene como finalidad principal la normalización e integración sociolaboral de personas con discapacidad, mediante programas formativos, de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social (servicio de desarrollo y mejora de las habilidades adaptativas), buscando el desarrollo de la autonomía personal y la adaptación social de las personas usuarias del mismo.

El centro ocupacional no tiene, en ningún caso, carácter de centros de trabajo, ni comportará ninguna relación laboral con las personas usuarias del mismo.



El Servicio Centro Ocupacional se prestará con una atención de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas al día.

Con carácter general atenderá durante once meses al año, ateniéndose a la normativa laboral vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a festivos y periodos vacacionales, con el mínimo de atención de 220 días al año.

El Servicio de Centro Ocupacional para este convenio atiende a la siguiente modalidad:

- Centro ocupacional módulo de 25 personas.

SERVICIOS	MODULO DE CONCERTACION		COSTE DEL SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/DÍA	coeficiente reductor aplicable
Centro Ocupacional	N.º de días de atención	220			
	Módulo (Usuarios)	25	224.693,54	40,85	0,10

En casos debidamente justificados la atención podrá tomar otras modalidades (media jornada, días alternos, etc), de manera que la planificación de apoyos se ajuste a las necesidades individuales de cada persona.

Los objetivos que se persiguen con este servicio son:

- Facilitar la integración socio-laboral de las personas adultas con discapacidad, tendiendo a la integración y posibilitando el aprendizaje y desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes tendentes a aumentar las competencias laborales con vistas a incrementar sus posibilidades de acceso al empleo remunerado.
- Facilitar el desarrollo personal y social, proporcionando una atención habilitadora integral, mediante programas de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social con la finalidad de conseguir el mayor desarrollo personal posible de personas con discapacidad que no disponen de un puesto de trabajo, ofertándoles los apoyos que precisen para que puedan llevar una vida lo más autónoma y normalizada posible, tendiendo siempre a su mayor integración laboral.
- Promover el uso de los recursos comunitarios, orientados hacia la normalización, contribuyendo, a través de la formación y la ocupación, a una mayor y más efectiva participación en la vida social, al desarrollo de su autonomía personal y a la mejora de su autoestima.



- Mejorar la calidad de vida de las personas que participan en la actividad del Centro Ocupacional.
- Favorecer el disfrute del mayor nivel de salud posible, habilitación física y hábitos de cuidado de sí mismo, así como la incorporación de conductas sanas y la evitación de riesgos.
- Proporcionar asesoramiento y apoyo a la familia.
- Procurar que las personas usuarias alcancen las más altas cotas posibles de vida autónoma y/o independiente, estimulando la capacitación social mediante la adquisición de habilidades, hábitos y destrezas para la relación interpersonal y la convivencia social en entornos tan normalizados como sea posible, y asegurar las condiciones óptimas para el mantenimiento de relaciones afectivas relevantes y la creación de nuevas.
- Formación ocupacional y laboral, posibilitando el aprendizaje, capacitación y desarrollo de habilidades relacionadas con el ámbito de la formación ocupacional / laboral al objeto de favorecer el acceso a otros recursos de formación y/o empleo, que le facilite su integración laboral.

II. Personas destinatarias del servicio.

Serán destinatarias del Servicio de centro ocupacional las personas derivadas por el SEPAD que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

Va dirigido a personas con discapacidad intelectual, parálisis cerebral o trastorno del espectro autista que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, mayores de 16 años y que no requieran atención a necesidades específicas.

Periodo de adaptación: las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.

Se prestará el servicio convenido a las personas que, cumpliendo los requisitos anteriores, hayan sido derivadas por el SEPAD al radicar su domicilio en cualquiera de los siguientes municipios, por estar incluidos en el ámbito territorial de actuación: Alange - Aljucén - Arroyo de San Serván - Calamonte - Carmonita - Carrascalejo El - Cordobilla de Lácara - Don Álvaro - Esparragalejo - Garrovilla La - Mérida - Mirandilla - Nava de Santiago La - Oliva de Mérida - San Pedro de Mérida - Torremejía - Trujillanos - Valverde de Mérida - Villagonzalo - Zarza La.



III. Condiciones técnicas de ejecución.

a) Programación.

El Centro Ocupacional contará con las siguientes metodologías de programación:

- Plan General en el que se definirá la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, así como la asignación de recursos humanos y materiales. También incluye las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los logros.
- Programación General anual del centro que desarrollará los objetivos programados en el Plan General. Se enunciarán, al menos, los siguientes puntos:
 - Programación de tareas ocupacionales por talleres y/o servicios programados en el Plan General.
 - Desarrollo y participación en actividades de ajuste personal y social (v. gr. lúdicas, culturales y deportivas).
 - Coordinación técnica de equipos.
 - Tutorías con personas usuarias y sus familias.
- Programación individual anual para cada persona usuaria que comprenderá, al menos, intervenciones relacionadas con:
 - Apoyo para las Actividades Básicas e instrumentales de la Vida Diaria.
 - Integración en diversas Actividad Ocupacionales.
 - Apoyo Psicosocial.
- Normativa de régimen interno donde se especifiquen las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuesta en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias.

El servicio de Centro Ocupacional deberá tener descritos y estandarizados los siguientes procedimientos de funcionamiento interno:

- Procedimiento de acogida.
- Procedimiento de estancia.



- Procedimiento de despedida.
- Procedimiento de información a la familia.
- Plan general de intervención del centro ocupacional.
- Parte de incidencias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias.

El formato para la realización de estos procedimientos deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de discapacidad.

El servicio de Centro Ocupacional deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

- Plan de evacuación y emergencia.
- Personal instruido en caso de incendio.
- Realización de simulacro de incendio.
- Sistema de detección de incendio.
- Presencia de luces de emergencia.

b) Evaluación y seguimiento.

A partir de la información recogida en la fase de acogida se establecerán los objetivos individuales a lograr, que serán evaluados de forma continua y recogidos en su expediente junto con la programación individual.

Anualmente se elaborará una memoria de actividades del servicio, en la que se recogerá, entre otros aspectos, las actuaciones realizadas como los principales datos y resultados obtenidos.

IV. Recursos humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

a) Recursos humanos y ratios de atención:

1. El Ayuntamiento deberán disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones convenidas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación y en lo establecido en el presente convenio.



Dicho personal dependerá exclusivamente del Ayuntamiento y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Ayuntamiento no implicará responsabilidad alguna para SEPAD.

De acuerdo con el anexo V del Decreto 151/2006 de 31 de julio por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, los perfiles de atención se pueden definir entendiendo a que el equipo multidisciplinar pueda hacer frente a las capacitaciones necesarias que le permitan conseguir los objetivos marcados para el servicio, garantizando un estándar de calidad y de coste de funcionamiento.

El personal deberá estar suficientemente preparado en cuanto a conocimientos técnicos y poseer la empatía necesaria para prestar la mejor atención a las personas usuarias.

Un servicio de centro ocupacional ha de contar con los profesionales que tengan la titulación y cualificación debidamente probada para realizar los roles de:

- Monitor/a de taller.
- Técnico de ajuste personal y social.
- Trabajo social.
- Educación Social.
- Evaluación y apoyo psicológico.
- Evaluación terapéutica.

Que cubrirán los siguientes roles profesionales:

- √ Psicología.
- √ Pedagogía/psicopedagogía.
- √ Trabajo social.
- √ Educación social.
- √ Terapia ocupacional.
- √ Magisterio especialista en pedagogía terapéutica.
- √ Técnicos especialistas de oficio.

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se establece un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación, con objeto de integrar dentro de un esquema más simple un conjunto de profesionales y con ello de competencias técnicas dirigidas a cubrir necesidades de atención específicas consiguiendo así potenciar el desarrollo de cada persona usuaria.

El objetivo que se persigue al trabajar con un módulo estructurado en tipos de profesionales es que permite implicar a personal técnico con una formación determinada en función de las necesidades de atención de la discapacidad a tratar y, por consiguiente, la posibilidad de generar el equipo multidisciplinar necesario para garantizar una atención eficaz a cada discapacidad, permitiendo aplicar los porcentajes necesarios de intervención técnica a criterio del servicio y posibilitando compartir este personal con otros servicios que preste la entidad.

Los perfiles de atención se pueden definir entendiendo que el equipo multidisciplinar pueda hacer frente a las capacidades necesarias que le permitan conseguir los objetivos marcados para el servicio, garantizando un estándar de calidad y de costes de funcionamiento.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en tres tipos de profesionales:

TIPOLOGIA	NIVEL ACADEMICO	TITULACIÓN	FUNCIONES
Profesional 1	Titulación de grado superior o grado	Psicología Pedagogía	Profesionales con formación de carácter psicopedagógica que realizarán, entre otras, las siguientes funciones. <ul style="list-style-type: none">• Evaluación psicológica de la persona usuaria y su familia.• La exploración, diagnóstico y valoración de los aspectos de la personalidad, aptitudes y actitudes de las personas usuarias.• Colaboración con el equipo profesional del centro en la elaboración del programa individual de cada persona usuaria mediante la aportación de medidas de carácter psicoterapéutico, de carácter educativo y/o de orientación laboral.



TIPOLOGIA	NIVEL ACADEMICO	TITULACIÓN	FUNCIONES
Profesional II	Titulación de grado o diplomatura	Terapia ocupacional Maestro/a especialista en pedagogía terapéutica. Trabajo social Educación social	Profesionales con una formación de carácter social, educativo y sanitario y que entre sus funciones están: <ul style="list-style-type: none">• Planificar y programar las diferentes tareas a realizar y la ubicación de personas usuarias en las mismas, así como participar en la coordinación general de tareas.• Orientar a las personas usuarias en la realización de las tareas y en los programas de habilidades sociales y habilitación personal y social.• Efectuar el seguimiento de las personas usuarias en sus actividades en el centro.• Evaluación y orientación sociofamiliar de la persona usuaria y su entorno.
Profesional III	Técnicos especialistas	Monitor/a de taller Especialistas de oficio	Profesionales de oficio que llevan a cabo las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none">• Adiestrar y orientar a las personas usuarias en las actividades ocupacionales.• Realizar el seguimiento de las personas usuarias en la realización de las tareas ocupacionales mediante un tipo de instrumento acorde para la evaluación, tanto individual como colectiva.

2. Las ratios de atención para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Al ser el servicio de Centro Ocupacional menor de 50 plazas, se aplicarán las ratios del módulo de 25, de forma proporcional al número plazas conveniadas.



	RATIOS
PERSONAL DE ATENCIÓN DIRECTA	
Profesionales tipo I	1/50
Profesionales tipo II (*)	1/30
Profesionales tipo III	1/10
PERSONAL DE ATENCIÓN INDIRECTA	
Gerencia	1/60
Administración	1/120
Limpieza	1/60
Responsable cocina	0.5/25
Cuidadores/as comedor	0,5/50
Conductores/as	0.5/25
Cuidadores/as de transporte	0,5/25
Mantenimiento	0.5/25

(*) La ratio de atención del perfil de trabajo social o educación social no podrá ser superior al 10% de la atención de los trabajadores tipo II.

b) Servicios adicionales:

— Comedor y cocina.

Deberá contemplar que las personas usuarias disfruten del servicio de comedor en régimen de media pensión. Tendrán garantizados los servicios de comedor adecuados a sus características.

— Transporte.

El centro dispondrá de un servicio de transporte adecuado a las características de las personas usuarias y que les permita acudir al servicio de centro ocupacional durante los 220 días y en el horario de atención.

Con el servicio de transporte, la entidad garantizará que todas las personas derivadas por el SEPAD, puedan acceder al servicio de centro ocupacional, con independencia de la localidad donde esté ubicado su domicilio.



El servicio adicional de transporte es aplicable siempre para la prestación del centro ocupacional, salvo en los siguientes casos:

- Cuando las personas usuarias del servicio de centro ocupacional sean a la vez beneficiaria del servicio de residencia, y la ubicación de ambos centros se encuentren en las mismas dependencias o con una distancia que permita el acceso diario sin dificultad por parte de los usuarios.
- Cuando la distancia entre el domicilio del usuario y la ubicación del centro no imposibilite que la persona usuaria acceda sin dificultad y sin ayuda de tercera persona para acudir al centro ocupacional. La resolución de discrepancias que pudieran surgir entre la entidad concertante y la persona usuaria será emitida por el órgano gestor.

El servicio de transporte deberá contar con una persona, además del/la conductor/a para supervisión de las personas usuarias.

En las zonas rurales de difícil acceso e insuficiencia de recursos en la Comunidad deberá dotarse un servicio adecuado a las necesidades.

Los servicios de limpieza, comedor y cocina y transporte se podrán realizar con medios propios o ajenos mediante concierto o contrato de servicios.

V. Condiciones especiales de ejecución.

El convenio se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación, cuando se requiera. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

La entidad titular de los servicios convenidos estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 150.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se deriven de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.



- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

C. Plazo de ejecución para la prestación del servicio de Centro Ocupacional.

El presente convenio de acuerdo con el artículo 48.8 de la ley 40/2015 de 1 de octubre se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, a la firma del mismo, tendrá una duración de 3 años y su vigencia comenzará el día 1 de enero de 2025 finalizando el 31 de diciembre de 2027.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, dentro de los seis meses antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga de hasta 4 años o su extinción.

D. Cláusulas sociales y ambientales.

Cuando resulten compatibles con la naturaleza de los servicios, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativas a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualquiera otras previsiones que se consideren de interés para la mejora del entorno social y medioambiental, cumpliendo con la obligación de las administraciones públicas de la implementación de medidas tendentes a la corrección de las situaciones de necesidad y al desarrollo, por lo que esta cláusula se concibe como un instrumento de fomento de estándares ambientales y sociales superiores a los establecidos por el ordenamiento jurídico y no como aquéllas que se limiten a verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, entendiéndose éste como premisa básica entre las partes.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
D.^a SARA GARCÍA ESPADA

El Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de
Mérida,
D. ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA